

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMANDA LOPEZ DE SERRANO.

DEMANDADOS: FLEXO TINTAS S.A.S.Y/O

RADICACIÓN: 760014003002201900242-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, el juzgado convocara a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1.- CÍTESE a las partes para el día **15** del mes de **Septiembre** del año **2020** a las **9:00AM**; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Prevéngase a los extremos procesales que en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, así mismo se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del C.G.P.

2º Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

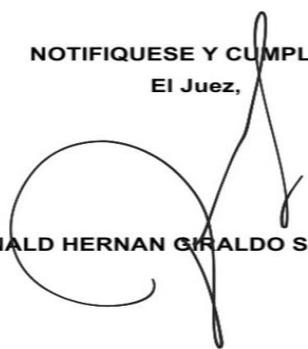
2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

B. TESTIMONIAL: DECRETASE, el testimonio de la señora Luz Mery Blandon Ramirez, que deberá comparecer a la audiencia, so pena de tenerse por desistido dicho medio probatorio, salvo ausencia justificada.

3.- Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a los abogados los respectivos Link para conectarse a la misma a través de la web, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. Los abogados deberán informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia. Es de su carga facilitar la logística y tecnología con tal propósito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00242